

Del M^o de la Conf. de N. de Granada B.
SERMON TEOLOGICO N^o 1.

EN LA PVBLICACION DE LA
BVLA DE LA SANTA R. 13425
CRUZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA:

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL
ASSISTIENDO

mo mo r
EL III. Y R. S. D. IOSEPH ARG AIZ,
Arçobispo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS.

Y

EL TRIBVNAL DE LA SANTA CRUZADA,

EL P. PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA
Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas
en su Colegiode San Pablo.

DEDICALE

mo mo r
AL III. Y R. S. D. IOSEPH DE ARG AIZ,
*Arçobispo de Granada, del Consejo de su
Magestad.*

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco
Sanchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1658.

25081.4 2

mo
III. Señor



MENOS que consagrando este afán estu-
dioso a el
esl. recido nombre de V. S. Ilustrísima, rezela-
ra las fortunas, que auia de correr estampado en
los moldes. Salí, jeñor Ilustrísimo, de este reze-
lo, mirandole enoblezido cõ los fauores de Prin-
cipe tan grande. Tu mis ignorancias no tienen que temer el
ceño de los que professan ser criticos, no siendo doctos: ni tam-
po la censura de los que haze gala de dar su parecer en las ciẽ-
cias, que jamas an professado. Gustò V. S. Ilustrísima de oyr
este Sermõ para honrarne, y no parece disgustò de auerle oydo,
pues aumentò V. S. Ilustrísima las honras, que no auia llegado
a merecerle el aliento de mis cudicias. Significò V. S. Ilustrif-
sima gustaria se diese a la estampa, juzgando de grande utili-
dad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la
Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como es-
condido vulgarmente, a los que anhelan mas las riquezas cañu-
tas, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de
las prendas gloriosas, que depositò el Cielo en el genio nobilissi-
mo de V. S. Ilustrísima. Quien viere tratado à V. S. Iuf-
trísima, no dudará quan dignamente le ajustan las palabras,
que eseriuiò Pedro B. esense à otro Principe de la Iglesia: Non
inuenimus Pontificem adeò socialem, adeò manifestũ,
adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effu-
sum. Omni petenti se tribuit. Munificentia enim à ten-
nerà primitiã uit Infantia, misericordia cum ipso co-
aluit. Bien se muestra esta piedad en las a. s. is Catolicas con que
solícita V. S. Ilustrísima el buen logro de sus ouejas, no solo
endiendo con zelo Christianissimo a el aliuio de las miserias,
en este siglo padecen: si no tambien à apartarlas del precipi-
cio de las culpas, guiandolas como buen Pastor por las sendas
de la virtud, y deseando gozen las riquezas soberanas que les
concede

Epi. 15. ad
Reynaldũ E-
piscopum Car-
notenſi.

Orat. 1.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontífice, para que con mayor suavidad ofrezcan á Dios satisfacion por las penas que les à impuesto la ingratitud de sus culpas. Estas ansias en cuidar de todos, como si solo cuidasse V. S. Ilustrissima de cada uno de los que obedecen su Cuyado, son las que pide San Nazianzeno en un Pastor de las ovejas de Christo: Summo opere necesse est Antistitem esse multiplicem. Esto ha deseado la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quise su generosidad ser menos en la execucion de lo que aya sido la piedad en el deseo. Mandò V. S. Ilustrissima (no ay imperio como la insinuacion agrgradable, y cortès de un Principe) se diese a la estampa este Sermò, y quiso gozasse de la luz a beneficios de su liberalidad. A mi se lo puede deuenirme amorle concebido en la idea, y dadole vida en los labios. Pero el azer nacido en las estampas de la p[re]sa, solo le deue a las generosas larguezas de V. S. Ilustrissima, q[ue] no escusando el cõso de los moldes, à querido feriar las riquezas de su tesoro espiritual a todas las ovejas, q[ue] oyè los silvos de su voz, y vièrò el pasto diuino de sus sagradas enseñanças: por mas retiradas que estàn en el coraçõ de los valles, ò en la asperez a de los riscos. Ofrezco a V. S. Ilustrissima de gracia lo mismo q[ue] es fayo de justicia. Y si el ofeço dà nobles calidades a la victima q[ue] se ofrece, el precio no arà indigno de la estimacion de V. S. Ilustrissima este pequeño trabajo. B[on]o puede dezir por mi S. H[ic] deberto: Et si nec p[otes]t, nec ingenio placet munus, nõ aliter tamè illud amplectimini, quam Superi, vel thura, vel pinguium libamina victimarum. Illi siquidem non hostiam; sed affectũ cõsiderat. Guarde Dios la persona Ilustrissima de V. S. Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ovejas de Christo.

Humilde siervo, y Capellã de V. S. Ilustrissima

S. M. B.

Pedro de Montenegro.

CENSURA DEL D. D. JOSEPH
Vázquez de la Puerta, Canonigo Magis-
tral de la Santa Iglesia Metropolitana de
Granada, y Catedratico de Prima de su
Imperial Vniuersidad.

POR orden del señor D. D. Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Prouisor de este Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Joseph Argayz, Arçobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas en su Colegio de San Pablo, predicò en la Cathedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le dà el nombre de *Sermon Teologico*, porque està tan ennoblezido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es biẽ dezir menos, ni parece se puede dezir mas. Dos años le he oydo predicar este assumpto, con aplauso de los que saben, y con admiraciõ de los que le han oydo. Abla con eloquencia, discute con ingenio, y explica con tan singular claridad las Doctrinas Teologicas, que està muy libre de la reprehension que dà a otros San Agustin: *Quid prodest locutionis integritas,*

Libr. 4.º de
Doctr. Christ.

In Orat. func-
bri S. Basil.
Magni.

Plal. 103.

tas, quam non sequitur intellectus audientis, cum loquendi omnino nulla sit causa, si quod loquimur, non intelligunt; propter quos loquimur? Nadie leera este Sermon, que no juzgue de su Autor, (tan docto en la Catedra, como eloquente en el Pulpito) que discurre con el acierto que abla, y que abla con el acierto que discurre. Grande es en todo, ita ut non multorum instar (Ion palabras de San Gregorio Nazianzeno) altero pede claudicet, vel mente sermone carente, aut sermone minus solidato mente. Virisque pariter excellunt, sibi que ipsi similis apparuit. Confieso con verdad, que oyendo ablar a el Padre Pedro de Montenegro tan dulce, y tan doctamente en el Pulpito, me acordava de las palabras de David: Super illos volatilia Caeli habitabunt, de medio Petrarum dabunt voces. Explicòlas muy del caso San Agustin: Quid mihi dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio? Habes ante te Petras Montium, de medio Petrarum mihi da vocem tuam. Las aues del Cielo son simbolo de las verdades Evangelicas, que resuenan en la pluma, y en la voz de los Predicadores Catolicos. Y preece añadiò San Agustin por el Autor de este Sermon: Nihil suavius tali voce alitum, illa sonant, & Petra resonant. Es Piedra en la solidez de las doctrinas. Es Monte donde brillan

las luzes de la enseñanza Euangelica. Hijo en
fin de la esclarecida Religión de la Compañia
de IESVS, Archivo Sagrado de las Ciencias,
Idea de las erudiciones, y Escuela Vniuersal
donde todos aprenden. Atendiendo con ri-
gor á la censura que se me pide, no hallo en
todo este Sermon proposicion alguna, que se
oponga a la pureza de nuestra Fé, ó a las cos-
tumbres Christianas, y juzgo que darle a la
estampa á de ser de mucha vtilidad a los Fie-
les, y de grande gloria de Dios. Assi lo siento.
En Granada a veynte y dos de Enero de este
año de 1658.

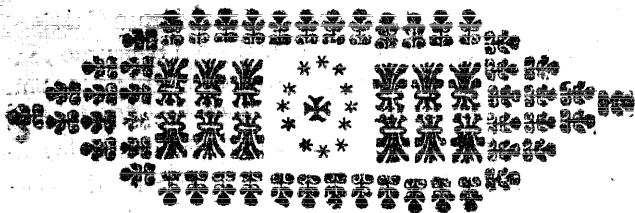
*D. D. Joseph Vazquez
de la Puerta.*

NOS el Doctor don Geronimo de Prado Veraſtegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de eſta ciudad, Prouiſor, y Vicario general en ella, y ſu Arçobispado, &c. Damos licencia para que ſe imprima el Sermon en eſta cenſura contenido, ſin incurrir en pena alguna. Dada en Granada a veynte y quatro de Enero de mil y ſeyſciētos y cinquenta y ocho años.

*Don D. D. Geronimo de Prado
de Veraſtegui.*

Por mandado del ſeñor Prouiſor

*Diego Alſamirano
Notario.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mū-
di. Ioannis 1. 28.*



A inclinació aazer beneficios es la fe-
ñal mas gloriosa de la magestad, y la
diuifa mas soberana de la nobleza.
No ay coraçõ bien nacido, q̄ no este
sellado con estampas ilustres de pia-
doso: *Clementia profectò locus est apud
potentes*, (escruiuò con mucha discre-
cion San Huldeberto) *qui iure parentum, vel vi, vel elec-
tionis beneficio ceteris principantur. Clementia, sicut huma-
ritati nihil est affinius, ita nihil est gloriosius in Principe.*
La crueldad barbara tiene su asierto en el coraçon del
infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Prin-
cipe. Si el rigor fue siempre diuifa de animos villanos,
la piedad es siempre blason de alientos reales, y ca-
racter de animos augustos. De aqui infero, que los
mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

Epist. 25.

El Baurismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nico-
demus, a de ser principio dichofo de la salvacion de
el om re, porque en sus aguas sagradas a de gozar
alientos de nueva vida: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua,*

Ioan. 3. 5.

& Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei. Ense-

ñan los Doctores Catolicos contra el impio Calvino, que ablò en estas palabras Christo del Bautifmo, Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los ombres. Reparele, que en las voces *agua*, y *Espiritu Santo*, se significã dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espiritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el ombre, donde recibe alientos soberanos de vida, y de donde nace eredero de las felizidades eternas. O dicha la mayor, que pueden desear nuestras cudicias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo: porque señaló Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que diò Fulberto Carnotense. Ariédanse sus palabras, que son discretísimas: *Vide quid agit artifex misericordiae Aqua, & Spiritus Sanctus sociantur causis; sed beneficijs separantur. Requiritur sanè in Baptismatis Sacramento aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam aeternam. Hæc similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudo a mi proposito dezirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautifmo. El vno, aogar las culpas del ombre, *aqua propter sepulturam*. El otro, dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. De estos efectos ay en el Bautifmo dos principios, y cada vno causa su efecto, segun las inclinaciones de su naturaleza. El agua, en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua propter sepulturam*. El Espiritu Santo, en quien ay noblezas de Diuinidad, tiene piedades para comunicar alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua, que es criatura, aogue las culpas; y el Espiritu Santo, que es Dios, dè vida a los hombres. Muef-
 trefe

Epist. I.

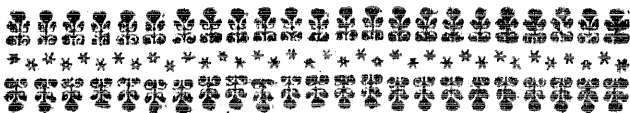
trase el agua cruel quando dà muerte, y muestre se el Espiritu Santo piadoso quando dà vida. Si el Espiritu Santo es de más noble naturaleza que el agua, vença a el agua en repartir beneficios, que siempre los mas bién nacidos se muestran en el obrar más piadosos: *Hæc similitudinem mortis imitatur*, decía del agua Fulberto, y de el Espiritu Santo: *Ille veritatem salutis operatur*.

Que mejor senda pudiera auer elegido para introducirme a el Euangelio, y para buscar desago a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuan a Christo, que se Bautiza en los criiales del Iordan, y dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi*. La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollit peccata mundi* los beneficios soberanos, que aze a los ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la Vmana se dize Cordero, a quié el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por víctima de nuestras culpas: *ecce Agnus Dei*, dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum, ut peccatum tolleret*. Por la Diuina, se alla inclinado a vsar de piedad con los ombres, instituyendo con su poder Sacramentos, que borren nuestras culpas; y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis non protestaretur Ioannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio debilitum, & viuificatio mortuorum*. O larguezas soberanas de Dios ombre! O noblezas diuinas de el Cordero Vmanado! Quien más noble que Christo? *Ecce Agnus Dei*. Quien más piadoso que este Cordero? *Qui tollit peccata mundi*. Dos Sacramentos instituye, que borren culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la culpa, nos concede gracias, fauores, è indulgencias

Serm. 45. 3.
Psal. 6.

Epist. de cret.
97. cap. 2.

del Tesoro de la Iglesia , por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deste Diuino vmanado Cordero , necessito de la gracia , el Cielo à de cõcederla . MARIA à de interceder , y nosotros dezirle: *Aue MARIA, &c.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.
di. Ioannis cap. 1. v. 28.*



Lzeló Catolico de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. (cuya vida aumente , y prospere largos años el Cielo) en nombre de Christo , cuyo Vicario es en la tierra , nos franquea oy los Tesoros de la Iglesia , concediendonos la Bula de la Santa Cruzada , con gracias tan singulares , y priuilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apeteer nuestras ansias: ni mas que desear nuestras curdicias. Dichosa nuestra España , que ella sola goza deste soberano Tesoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudara , que esta accion es vno de los empeños mayores

3

yores que a vn Predicador puede ofrecersele. Son menester muchas noticias de Teologia, para poder hablar a proposito, y con acierto. Mucha claridad de ingenio para dar a entender puntos tan dificiles, que los mas doctos suelen allarse con embaraço a el decirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de dezir, que no es cordura dezir en el Pulpito todas las doctrinas que se saben; porque muchas por mal entendidas suelen causar errores, ò defaogos en los indocotos que las oyen. Prediquè el año passado en este mismo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cruzada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces. Y no dudo an de ser de mucho consuelo espiritual a mi auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el acierto! Y para naegar golfo, donde peligran los mas, vamos con la sonda del Euangelio en la mano.

DISCURSO I.

*Nunca las criaturas reconocen mejor las
grandezas de la Diuinidad, que quando
Dios les perdona piadosamente
sus culpas.*

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de Christo, y escriuiendo su relacion el Euangelista San Iuan, nos dize: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Que pretende San Iuan con estas palabras? Explicar la Diuinidad de Christo, dize Alberto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia est Filius Dei naturalis, & ut eius Diuinitatem Baptista in dicitaret, ideo dicit Agnum Dei.* Singular razon! No suera

*Apud Syluei-
ram tom. 1.
in Euang. l.
3. c. 5. q. 5.*

mas acertado explicar la Diuinidad de Christo, si mandole Iho de Dios, Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Diuinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Iordan? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas, y que perdona deliros? *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Vt eius Diuinitatem Baptista indicaret, ideò dicit Agnum Dei.* Diò esta razon San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aun que este Christo en trage de pecador, quando se Bautiza. Aunque parezca vmilde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Diuino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautinerio Gitano, y mirandose sin la cadena, dicen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingraticudes del Israelita! *Hi sunt Dy tui Israel, qui te eduxerunt de terra Aegypti.* Irritase Dios con ingraticud tan villana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyfes de templar los enojos Diuinos, y pidele a Dios, que les perdone esta culpa, para que conozcan que fue su Magestad quien les libero de las cadenas Gitanas: *Moyfes autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irascitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Aegypti in fortitudine magna, & in manu robusta? Quiescat irata tua, & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyfes a Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia, y las grandezas de su Diuinidad. Pues no à visto el Ebreo las maravillas

pere-

Exod. 32. 4.

Exod. 32. 11.

Exod. 32. 12.

peregrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano?
 No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto al-
 teradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto
 las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre?
 No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pie-
 lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza?
 Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo
 Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de
 baltar que les perdone sus culpas? Porque nunca las
 criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quan-
 do les perdona delitos. Que bien el ingeniosissimo

Caiet. bic.

Cayetano: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.*
 Auian los Israelitas perdido a Dios el respeto, no te-
 niendole por Dios, pues llegaron a ofrecer incienfos
 a vn Idolo. Quiere Moyses bolver por los credits de
 la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas,
 si no que perdone delitos: *Primum supplicauit ex parte*
Diuini honoris. Y es la razon, porque las criaturas res-
 petan mas a Dios, quando su Magestad les perdona vn
 delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei,*
ecce qui tollis peccata mundi. Quando Christo parece pe-
 cador bautizandose en las aguas del Iordan, quando
 parece vmilde criatura con la diuina de Cordero, nos
 asegura san Iuan su Diuinidad, diziendolo, que perdona
 culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra
 mas Dios, que quando al ombre le perdona sus culpas.
 Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la
 Diuinidad, que quando le perdona Dios con piedad
 sus delitos: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Españoles, y a todos los
 Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro
 Catolico Monarca, vn argumento grande para que co-
 nozcamos las valentias de su poder, y las grandezas
 de su Diuinidad. Qual es? Concedemos el Sumo Pó-
 tifice

Usific en nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Tesoros espirituales de la Iglesia, en orden a q̄ consigamos piadosamente perdon de nuestras culpas, y remission de las penas devidas por nuestrros delitos. **Q**uatro Bulas se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda, de difuntos. La tercera, de composicion para satisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Ecclesiasticos comer huevos, y lacticinios. Deseo explicarlas todas quatro con breuedad, y cõ claridad. Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mucho gusto, y de no menor prouecho; porque semejantes doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe nunca le dañan.

DISCURSO II.

Explicase la Bula de los viuos.

§. 1.
 Explican se algunas dudas en comun.

1
Mendo de Bull. Cruciat. d. 1. cap. 4.

2
Mendo ibid. d. num. 16.

3
Mendo ibid. d. num. 18.

4
Suar. lib. 12 de leg. cap. 26. n. 4. Diam. part. 1. tr. 11. R. 1.

BVLA se llama con propiedad aquel sello redondo 1 que p̄de de las letras Apostolicas. Y las mismas letras Pontificias 2 se añaden con el nombre del sello. Dizese de la Santa Cruzada, 3 porque estas gracias, y priuilegios son muy semejantes a las que concediõ el Concilio Lateranense a todos los Fieles, que en los siglos passados fueron a la conquista de la tierra Santa, lleuando la señal de la Cruz por diuisa en los vestidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en esta santa Bula? Todos los Fieles q̄ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Españas, aunque sean Estrangeros, y advenedizos de otra Monarquia. Y sien tomando la Bula se buelven a sus Reynos? No por esso dexaran aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno viniere a España a tomar la Bula, y en

toman-

5
 tomandola se y bolviessse a su patria. Y si embiassen des-
 de otros Reynos la limosna para que se les tomase Bula
 en España? 6 Tambien. Desde que edad se à de tomar
 para los niños la Bula? Desde que tienen uso de razon
 para 7 pecar. Adviertan esto los padres, que pecaràn
 mortalmente si en tiempo de Quaresma dan a comer hue-
 nos, y lacticiños a sus ijos, que tienen uso de razon, sin
 auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nò-
 bre de la persona que la toma? No, 8 que dezirio la Bu-
 la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma-
 do se pierde, serà menester tomar otra? No, 9 basta auer-
 la tomado vna vez, y dado la limosna que se acostumbra.
 La Bula q̄ vno toma para si, despues de auerfela aplicado,
 podrá darla a otro? Enninguna 10 manera. Valdrà la
 Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, ò
 por matar a otro, ò por sentencia dada injustaméte? Si va-
 le. 11 Y si el dinero con que se toma es vrtado? No val-
 drà, 12 porque dize la Bula an de ser los dos reales *ex bo-
 nis sibi à Deo collatis*. Puedense tomar dos Bulas en vn año?
 Si, 13 y quien las tomare ganará dobladas las Indulgen-
 cias. Gran beneficio se puede vno azer a si mesmo, y a las
 Almas de Purgatorio, tomando dos, ò tres Bulas, y gozã-
 do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se
 nos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co-
 miença desde el dia que se publica en el lugar donde ca-
 da vno viue. 14 Y la del año passado 15 vale asta de aqui
 a ocho, ò mas dias, sino cessa la dificultad 16 de to-
 marla. Esse tiempo señalan los Teologos en vna ciudad
 populosa para que los Fieles puedã tomar la Bula nueua-
 mente publicada. Es menester estar en gracia quando se
 toma la Bula? 17 No, aunque algunos Teologos an sen-
 tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la
 Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-
 cias, y jubileos que en las Iglesias, ò Capillas particula-

3
Mendo d. 3. c.
 3. num. 14.
 6
Tib. Sãc. in M.
S. de Bul. Cruc.
 7
Rodr. de Bull.
S. G. duda. 1.
 8
Vill. p. 1. sum. 8.
 27. cl. 4. n. 23.
Enriq. l. 7. c.
 20. num. 5.
 9
Enriq. c. Vt.
llalob. vbi sup.
 10
Dia. 1. p. t. II.
R. 95. c. aliq.
plures.
 11
Palso t. 4. tr.
 25. d. vnto. p.
 4. n. 9. Vill. 5.
 27. cl. 4. n. 4.
 12
Card. Lugo de
poen. d. 27. n.
 87. Dia. 1. p.
 t. II. R. 101. c.
aliq.
 13
Men. d. 23. n.

Villal. T. 27.
 cl. 4. n. 8. Sanch.
 in Sé. d. 55.
 n. 2.

§. 2.

Privilegio primero de comer carne, huevos, y lacticiños.

15

Enr. l. 7. le In.
 c. 20. n. 2. ingl.
 lit. O. lo. Sanch.
 d. 55. nu. 5.

16.

Ioann. Sanch.
 ubi sup. sine.

17

Trul. lib. 1. de
 Bull. §. 2. dub.
 2. & alij.

18

Dian. 2. part.
 T. 3. R. 7.

§. 3.

Privilegio segundo de asistir a los Oficios Divinos en tiempo de entredicho.

19

Apud Ro. l. §.
 6. in expl. tex.
 Bulla, ubi citat Palacios.

res se publican. Decididas estas dificultades en comun, vamos explicando en particular los privilegios de la Bula de los vivos.

El primer privilegio es, que los que tomaren la Bula (no digays comprar la Bula, que esse es estilo de Ereges, no de Catolicos) dando de limosna dos reales de plata, puedan comer carne en los dias prohibidos del año, precediêdo las licêcias del Confessor, 18 y del Medico. Pues con licêcia del medico no pueden comer carne los que no tienen Bula? Si, pero ay esta diferencia, que quien la come sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno. Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno, como si de verdad ayunasse. Así lo expressò Pio IV. en las Bulas que 19 concediò a nuestra España. Tambien se cõcede en este privilegio licencia para que todos los seglares, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer huevos, y lacticiños 20 en los dias de Quaresma. Comerlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal, por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es engaño de gête muy vulgar entender pueden comer huevos, y lacticiños la Quaresma no teniendo Bula, si tienen intento de tomarla. No basta el deseo, ò el proposito de tomarla, 22 porque solo se concede este privilegio a los que ya la an tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que desear tenerla.

El segundo privilegio es, que los que tuieren Bula puedan en tiempo de entredicho assistir a los Oficios Divinos en el Templo, y oyr Missa en las Iglesias, ò Oratorios particulares. Tambien se concede, que si mueren en tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los templos con moderada pōpa funeral. Todo esto està prohibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo Pontifice con los que vbieren tomado la Bula. Aqui durarà alguno, si teniendo Bula, y auiendo entredicho en toda

toda la ciudad, estaris obligado los dias de fiesta a oyr
 Missa. No está obligado, 23 porque este prauilegio es fa-
 uor, y el que tiene Bula puede vsarle, ò no vsarle, confor-
 me a su voluntad.

El tercer priuilegio es, que los que tienen Bula, todas
 las vezes que aquel año cometieren pecados reservados
 a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por
 qualquier Confessor seglar, ò Religioso, como está apro-
 uado 24 por el Ordinario. Mas concede este priuilegio,
 que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser ab-
 suelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la
 muerte de todos los pecados que vbiere cometido, re-
 servados a el Sumo Pontifice, aunque estén declarados en
 la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de
 la 25 eregia. Dos dudas se ofrecen en este priuilegio.
 La primera, que se entiende por articulo de muerte? En-
 tiendese, no solo el que de verdad lo es, si no el q se juz-
 ga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea.
 Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que
 entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion
 con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad
 peligrosa, las mugeres quando están de parto, y todos los
 que viuen en vna ciudad que se abraza en llamas de peste.
 26 La segunda, si es comun sentencia de los Teologos q
 en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que
 priuilegio es este de la Bula? Es priuilegio muy singular,
 porque si a vno que está en el articulo de la muerte, y no
 tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo
 Pontifice, si despues sana, juzgan los mas de los Teologos,
 tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ò por
 otra periona; pero si tiene Bula, no queda con esta obli-
 gacion. 27

El quarto priuilegio es, que quien tiene Bula pueda
 por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20

Esq. in sum p.
l. c. 2. n. 11.

§. 4.

Priuilegio re-
cero para la ab-
solucion de los
casos reserva-
dos a el Obispo,
y al Pontifice.

21

Innoc. & Pa-
nor. apud Rod.
§. 6. in explie.
tex. Bul.

22

Enr. l. 7. c. 20
n. 5. & Palaao
to. 4. l. 25. d.
vn. p. 11. n. 5.

23

Aula de cōj p.
§. d. 4. sect. 2.
du. 2. Conink.
de Sacr. d. 17.
n. 24. Dia. p.
1. T. 11. R.
2. & alij.

24

Méd. d. 23. c.
4. num. 37.

25

Dian p. 1. T.

11. R. 29.

§. 5.

Priuilegio quat

to de poder ser
absueltos de las
censuras refer-
vadas al Obis-
pa, y a el Papa.

los señores Obispos, todas las vezes que las incurriere; 28 y vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte de las reservadas a el Sūmo Pōtifice, y de las expressadas en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se incurre por el crimen 29 de la cregia. Singulares ilaciones de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctrina los Teologos. Los doctos. no las ignoran, y no todas doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

§. 6.
Privilegio quin-
to para conmu-
tar votos.

26

Sic in sum.

vir. mortisar

ticulus. Na-

tiar. in sum. c.

2. n. 8. Rod. 9.

9. n. n. 38.

27

Suar. de pcon.

d. 30 sect. 3. n.

5. Sās. in sum l

2. c. 13. n. 31.

6. 32. 6. alij.

28

Cōlat ex Bul-

la.

29

Habetur in Bul

la.

30

Exprimitaria

Bula.

El quinto priuilegio puede ser de mucho consuelo of-
piritual a todos en varias ocasiones. Concede su Sanidad
a quien tuuiere la Bula, que le pueda su Confessor con-
mutar qualesquier votos que aya hecho, aunque sean re-
servados a el Pontifice, exceptuando solos tres, 30 el
de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Ierusa-
len, que comunmente se llama Ultramarino. Exceptuã-
do estos tres, puede el Confessor a quien tiene Bula con-
mutarle los demas, aunque por el derecho Canonico es-
tèn reservados al Summo Pontifice. Y asì, si vno vbiessè
echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, ò a el
Templo de los Apoitoles san Pedro, y san Pablo en Ro-
ma, puede el Confessor conmutarlos con la Bula, aunque
estos dos votos estàn reservados en los sagrados Canones
a el 31 Pontifice. Y si vno vbiessè echo voto de no pedir
conmutacion destes votos, tambien con la Bula se le pu-
diera conmutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos
de Castidad, Religion, y Ultramarino no son absolutos,
si no condicionales, 33 ò penales, 34 se pueden tam-
bien conmutar con la Bula. Y asì se pueden conmutar el
voto de azer voto de Religion, ò Castidad 35 el voto
de Virginidad, 36 ò Castidad conjugal, 37 ò de Casti-
dad por algun tiempo, 38 ò de Religion para experimē-
tar si le contenta este estado, 39 y los condicionales an-
tes, ò despues de cumplida la condicion. 40

El sexto priuilegio, que el Sūmo Pontifice concede en

La Bula de los vinos à de ser a todos de grandissimo
 consuelo espiritual, y auna los mas tibios les à de ser-
 vir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que
 pueden cudiciar en esta vida. Atencion, Fieles, que de-
 seo quedeys con grande afecto a ganar las Indulgen-
 cias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de di-
 ligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso
 explicar dos puntos de doçtrina muy Catolica. El pri-
 mero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El
 segundo, que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se
 conceden. Acerca del primer punto, los Vvaldentes,
 insignes ereges, enseñaron, que no tenia el Romano
 Pontifice potestad para conceder estas gracias. Siguiè-
 do este error Vviclepho desvergonçada, y sacrilega-
 mente publicaua a todos esta doçtrina, siendo muy co-
 munes en su légua, y en su pluma estas palabras: *Fatum*
est credere Indulgentijs Papa, & Episcoporum. Bebieron es-
 te error Lutero, y Calvino, y despues los que cursaron
 las escuelas destos dos insignes ereges. Està conderado
 este error por los sagrados Concilios, el Lateranense,
 el Viennense, el Lugdunense, y vltimamente por el sa-
 grado Concilio de Trento en la session 25. en el De-
 creto de las Indulgencias, que comienza con estas pa-
 labras: *Cum potestas conferendi Indulgentias à Christo Eccle-*
sia concessa sit; atque huiusmodi potestate Diuinitus sibi tradi-
ta antiquissimis et iam temporibus illa usa fuerit: Sacrosancta
Synodus. Indulgentiarum usum Christiano populo maxime sa-
lutarem, & Sacrorum Conciliorum auctoritate probatum in
Ecclesia retinendum esse docet, & precipit; eosque anathema-
te damnat, qui aut inutiles esse afferunt, vel aliàs concedendi
in Ecclesia potestatem esse negant. Es verdad Catolica, can-
 nonizada en la Iglesia por los Sagrados Concilios, que
 tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder In-
 dulgencias, y dezir lo contrario es eregia. Esta-

7
 31
 Privilegio sex-
 to de las Indul-
 gencias. Expli-
 case, si puede el
 Pontifice con-
 cederlas.

31
Habetur in Ex-
traa. Sixti IV.
 Et si Dñinici
 gregis 2 de pœ
 nit. & Remis.
Communiter D
D. cū Sánchez. in
sum. l. 4. c. 59.
n. 2. & l. 2. Pas-
qualig. in Theo.
Magn. Iubil. q.
 292.

32
Sac. in sum. tō.
l. 4. c. 54. n.
2. Vill. in sum.
to. 1. p. 27. cl.
9. 9. 3. n. 35. &
ali.

33
Fil. uc. to. 2. p.
26. n. 269. Tū-
bur. de iure Ab-
d. 18. q. 6. n. 37

34
Sua. t. 2. de Re-
lig. l. 6. c. 23. n.
1. León. de pun.

T. 5. d. 14. q. 1.

128. *aliy 30.*

DD.

§. 8.

Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

35

Leand. ubi supra quest. 108. sumpluribus.

36

Sanch. in sum. l. 4. c. 47. §. 5. & apud ipsu Azor, & Lefius.

37

Barb. de pos. B. piscop. p. 2. allegat. 37. n. 15. Laym. l. 4. t. 4. c. 8. n. 8. & alij 13. DD.

38

D. Th. 2. 2. q. 88. ar. 11. ad 2. & alij 30. apud Leand. ubi sup. q. 112.

39

Leand. cum multis ubi sup. q. 123.

§. 9.

Como nos aprovechan las rique-

blezida esta verdad , emos de explicar de donde se conceden.

Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este , y que riquezas son las que tiene? Yo lo dirè. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas , y mundanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Compone de la satisfacion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an passado desta vida mortal a la gloria. Pero ay esta diferencia , que la satisfacion de Christo es infinita , y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles , y ombres que à auido , y à de auer , segun esta prouidencia. La de los justos no està toda en el Tesoro de la Iglesia , si no la que les sobrà despues de auer satisfecho por las culpas que cometieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la Iglesia , y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartièse el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada vno de los Fieles , jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara , porque en este Tesoro estan los meritos de Christo , que son infinitos , y lo infinito nunca se acaba. Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI. en la Estrauagante *Vnigenitus de poenitentis*, & *remissionibus*, donde dize: *Thesaurum Militanti Ecclesie acquisiuit volens suis thesaurizare filiis pijs Pater, ut sic sit infinitus Thesaurus hominibus, quo qui vti sunt, Dei amicitia participes sunt effecti. Quem quidem Thesaurum, non in sudario repositum, non in agro absconditum; sed per B. Petrum Caeli clauigerum, eiusque successores, suos in terris Vicarios, commisit fidelibus salubriter dispensandum.*

Bien. Pero como nos pueden aprovechar a nosotros las riquezas espirituales deste Tesoro? Auer si acierto a expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofia. En el cuerpo natural, la cabeça, y los miembros están todos vnidos entre si. Por esta vnion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservacion. De suerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouehoso a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de utilidad a los pies. Lo mismo passa a lo espiritual en el cuerpo mistico de la Iglesia, cuya Cabeça es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles ijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñò San Pablo *ad Romanos 12: Omnes sumus vnum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta vnion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aprouecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobrà a los Santos, y de la de sus meritos fundò Christo este Tesoro; y diò facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiessè a los Fieles sus riquezas. Esta facultad diò Christo a San Pedro, y en el a todos sus sucesores, segun las palabras de San Mateo cap: 16. 19: *Tibi dabo claves Regni Cœlorum Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Cœlis,* que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Assentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice repartir 42 sus riquezas, emos de explicar aora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias plenarias,

zas del Tesoro de la Iglesia.

40

Lan. ubi sup. q. 130. & q. 131. cū piuribus.

41

P. Sus. de poeni. 49. sect. 1. & d. 51. sect. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran. 3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. sect. 3. pertotam. Palat. tom. 4. tract. 24. dis. vnic. pun. 2. §. 4. cum alijs.

42

Laym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbof. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 88. n. 5. & alijs.

§. 10.

Las Indulgencias que se conceden en la Bula de la Santa Cruzada.

*Navar. & Valencas cum Dia-
na 5. p. T. 3.
R. 134 Trull.
in Bull. l. 1. c.
7. 5. 7. dub. 19.
na. 6. & Regi-
nald. tom. 1. l.
7. c. 15. n. 157.*

*5. 12.
Declaranse las
Indulgēcias que
se ganan en la vi-
sita de los cinco
Altares.*

*Sd. verb. Indul-
na. 6. Rodrig.
in addit. ad Bul.
5. 8. nu. 7. &
plures.*

*P. Palao tom.
4. T. 25. d.
vno. pun. 6. 5.
6. Rod. de Bull.
8. dub. 8. ad
finem.*

narias, vna en la vida, y otra en el articulo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viuos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ò antes que se publique la nueva Bula. Adviertan tambien los que asisten a los enfermos, que es bien acordarle a el Confessor les aplique la Indulgencia plenaria, concedida para el articulo de la muerte. Suele auer en esto mucho descuido, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuviere presente el Confessor, ò algun Clerigo, podrá qualquier seglar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43

Lo mas prodigioso que os puedo dezir, ò Fieles mios, es lo que aora explicarè. Con vna facil diligencia podeys ganar vn tesoro inmenso de gracias, vn oceano espiritual de Indulgencias. No quitiere vbiessse Catolico que dexasse de tomar la Bula, aunque para tomarla vbiessse de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todos la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuuiere Bula, y visitare cinco Altares en vna Iglesia, y si no vbiere mas que vn Altar, a quien lo visitare cinco vezes, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas an concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son innumerables las Indulgencias, que se ganan visitando en vn dia las Iglesias de Roma, especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Vna dellas es la de Sã Iuan de Letran, y en esta sola son tan grandes, y tan sin fin numero las que se ganan, que dixo el Papa Bonifacio VIII. estas palabras: *Son tantas, y tan grandes las Indulgencias.*

Indulgencias de San Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas. 46 Ay, mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catholicas, de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las audacias fervorosas de vn Catolico? Animemonos todos a azer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servirà a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Dirè io que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veynte y feys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vn mil treientos y sesenta años de Indulgencia, veynte y tres mil ciento y setenta Quarentonas de perdon, y doze terceras partes de los pecados. Si vno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De fuerte, que siendo los dias del año treientos y sesenta y cinco, si en todos izièsse vna vez cada dia esta diligencia, al fin del año auria ganado vna persona nueue mil quatrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia izièsse esta diligencia dos vezes, al fin del año bria ganado diez y ocho mil nouecientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbièsse tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas vezes, quantas vna persona izièsse al dia esta diligencia, tantas vezes ganaria las veynte y feys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixè. Si la aze dos vezes al dia, ganará cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganara nouenta y feys. No se que mayor tesoro pueden euiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ò el Sepulcro de Saniago en Galicia, ò las Igle-

46

Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2. §. 34. Sorbù verb Ind. & Quintana Duenas d. 1. Sing. in App. T. 6. dub. vid.

47

Vide summaritè Indulgentiarum extractè ex lib cui titulus est: Tesoro Celestial. Autore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Duellas ubi sup. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totum. P. Mundo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.

48

Numer. de Indulg. n. 22. Relig. de Bull. §. 8. dub. 9. Villa. tom 1. T. 27. class 8. nu. 8. Dian. 1. p. T. 1. R. 104 &

P. 5. T. 12. R. 45. Trull. in Bull. l. 1, §. 6. dub 4. n. 2. & alij. **49** *per modum suffragij, 49* **49** *com*o abla el Teologo, y yo explicarè despues.

§. 12. Para que todos los Fieles con fervor Christiano se alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y para las Almas de Purgatorio, explicarè con breuedad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La primera duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada vno gustare. Baltarà vn Padre Nuestro, y vn Ave Maria? Si. 50 Por quien se à de ofrecer lo que se reza? Por la exalacion de la Santa Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las eregias, y vitoria contra los infieles. Si vno no se acuerda desto? Entonces bastarà ofrecer lo que rezare por la intenció del Pontifice 51 que concedió la Bula. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el coraçon 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios no es forçoso que sean con los labios. La segunda duda. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn mesmo puesto se puedenazer, inclinando la cabeça a los cinco Altares. Y si no ay mas que vn Altar en el Templo? Tambien desde el mesmo puesto se podràn en esse Altarazer las cinco visitas. 54 Y si vbiessse mucha gente, ò vbiessen ya cerrado la Iglesia? En esse caso bastaràazer las visitas desde la puerta, ò desde el umbral. 55 Si vno tiene Oratorio en su casa (atiendase esta doctrina, que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo) donde se suele dezir Missa, bastarà visitar aquel Altar cinco vezes? Digo que si, 56 y es expressa sententia de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es assi, que en las cosas fauorables con nombre de Iglesia, se significan tam:

49
Palao to. 4. T. 25. d. vnic. pun. 6. §. 12. & partet ex textu Bulla.

50
Palao to. 4. T. 28 d. vnic. pun. 5. §. 3. Diana 5. p. T. 12. R. 33. cū pluribus.

51
Rodrig. in Add. Bull. §. 7. Palao vbi sup.

52
P. Filliu. Trull. Dian. & alij cū Leand. to. 1. d. 14. q. 4.

53
Bonacina de Sa-

54
55
56

tambien los Oratorios, las Eramitas, y qualesquier Capillas donde se dize Misa. La tercer duda. Aquien se pueden aplicar las veynte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de viuitar los cinco Altares? Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los viuos? No, 57 porque el Pontifice no à dado licencia para esso. Como se an de aplicar para que sea con fruto, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan? Yo è discurrido varias vezes este punto, auiendo visto graues Teologos, asì Espirituales, como Escolasticos, y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: Señor, destas veynte y seys Indulgencias plenarias (lo mesmo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo por mis culpas: las veynte y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vuestra Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe las que yo auia de elegir, atendiendo a el parentesco, ò a la amistad, ò a otros titulos, y a essas les concederà su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias? Que los viuos las ganen para si, es certissimo; que las ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se puede dudar, como declararè despues. Vna doctrina de graues Teologos è de dezir en este punto para consuelo espiritual de todos. Enseñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgencia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no adquire el fruto de la Indulgencia; pero que la adquiere despues, quando se justifica por medio de la gracia. La vltima duda. Basta azer las diligencias que se

cram. d. 6. q. 1. pun. 5. nu. 25. Card. de Lugo d. 27. de pœnit. n. 98.

54
Mendo d. 20. f. 5. n. 47.

55
Fræpositus, & Laymã cū Diana 5. p. T. 12. R. 19.

56
Quintanad. vbi sup. dub. 3. n. 1. Mendo d. 20. f. 5. n. 32.

57
Est communis Theolog. vbi dicit. Mendo. d. 20. c. 2.

58
Enriq. l. 7. c. 9. n. 3. vbi pro se citat Palludan. Sylvestrum, & alios.

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los Teologos se requiere alguna intenció, ò actual, ò habitual, 59 ò virtual. Con todo esto, aunque no tenga intencion alguna destas, si aze las diligencias que se piden, como se deue, las ganara, segun el sentir de el Eminētissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

Estos, Fieles, son los priuilegios, faouores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiese vna persona se libraria de cien años de carcel, ò de cautiverio en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los dressé? Pues si te puedes librar, ò Catolico, por este, ò por mas tiempo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ò dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es te falten dos reales de plata para tomar vna Bula, quando te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No seas tan tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tã corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna azes bien a los viuos, y aliuias las penas de los difuntos.

DISCURSO III.

Declarase la Bula de los difuntos.

EMOS explicado la primer Bula, que es de los viuos. Comencaremos agora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remission de todas las penas devidas por las culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos aprouecharse de las que les aplican los viuos. Dezir lo contrario, dize nuestro doctissimo Suarez error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio-IV. y Sixto IV. Y parece auerlo declarado assi Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada à el Cardenal Cayetano, como lo refiere el mesmo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teologos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastantemente. Còhgesi de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46. *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis solvantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buenauentura, Alexandro de Ales, y otros Teologos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los viuos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con vn similitudare a entender esta doctrina. Si el Rey diese licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiesse aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuesse su subdito. Lo mesmo passa en nuestro caso. A

§. 1.
Puede el Pontifice conceder Indulgencias a los difuntos.

I
Suar. de penit. d. 53. sect. 1.

2
Caiet. in 3. p. q. 48. art. 5. circa solut. 3. Vide. P. Gran. in 3. p. contr. 12. T. D. d. 2. sect. 2. 19

3
S. Bon. u. Alex. si cum Rodr. de Bull. de funt. S. ex. d. d. 3.

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su voluntad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y assi puede aplicarlas a los viuos, que son sus subditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dabo claves Regni Cœlorum Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Y en el 24: *Fidelis seruus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suam.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oues meas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y ouejas del rebaño de Christo.

6. 3.
 Como aproue-
 chan las Indul-
 gencias a los di-
 funtos.

4.
Côcil. Lateran.
Sub Inn. III. 6.
66. & habetur
in cap. Ad A-
postolicam de
Simoniam. Tria.
Sess. 25. decr. 1.
apud Suar. de
penit. d. 48. sect
4. n. 3.

5
Citat hos DD.
pro se P. Laym.
l. 5. T. 7. c. 7.
n. 3.

6
P. Coninck. de
Sacram. q. 62.

Suponiendo por cierto, que aprouechan las Indulgencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy reñida en las Escuelas Teologicas el explicar como les aprouechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo cõ San Buenauentura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enriquez, Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con los Fieles de librarlos de las culpas, 5 y de sus penas. De las culpas, ò por el Bautismo, ò por el acto de contricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, ò (segun opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sacramentos, recibiendo se 6 con acto de Atricion. De las penas deuidas por las culpas, por la satisfacion de las buenas obras que azen, ò de las Indulgencias que ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san Mateo: *Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Esto es respecto de los viuos, y assi es certissimo que los viuos, si ganan vna Indulgencia plenaria, les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas. De no azerlo assi faltara su Magestad a su palabra; que es imposible. Este mesmo pacto, dicen doctissimos Teologos, que tiene Dios echo tambien respecto 7 de los difuntos. Y assi juzgan, que les aprouechan infalible-

blemente las Indulgencias, que les aplican los viuos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentençia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respeto de los difuntos, y asì queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viuos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q̄ ganan. Si Dios no la acepta, no les valdràn; pero si la acepta, infaliblemente les vale. En esta comun opinion dizen los Teologos, que a los viuos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum solutionis*, por modo de paga; la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el còtrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les còcede el Pontifice las Indulgencias *per modum suffragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doçtrina a los que no son Teologos con vn exèplo. Passa vna causa en el Tribunal Eclesiastico de Granada. En el, el juez, ò absuelve, ò condena a el Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Eclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuesse deuda, podria el Eclesiastico ofrecer de la azienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastànte para pagar aquella deuda, y si la aceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viuos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Diuina entiendo, que siempre, ò casi siempre acepta estos suffragios. Advertase aqui, que aunque los viuos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de los

art. 1. dob. 2.

Reginal. 10.2.

l. 26. n. 45. &

plures alij.

7

P. Bardi in Bul.

P. 4. T. 2. c. 2.

sect. 4. n. 32. ubi

citatur Sua. Trul.

& aliorum P. Ma-

do de Bull. T.

app. d. 4. c. 4. n.

35. Diana 5. p.

T. 12. R. 8. ubi

affert pro se Pa-

trè Gran. Valen-

tiam, Coninck,

Tanner. Sotum,

Ledesman, &

alios.

1. 1. 5. 6. 4. 4. 4.
 n. 3. P. Gran.
 in 3. p. Contr.
 2. T. 5. 4. 6. n.
 1. Dian. 5. p. T.
 1. 2. R. 38. cam
 elijs.

los Teologos) para ganar las Indulgencias para si, pe-
 ro aunque esten en pecado mortal, & las pueden ganar
 para los difuntos.

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus
 penas son las mesmas del infierno, y solo se distinguen
 en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los vi-
 uos con sentidas palabras en pluma de Iob: *Miseremini
 mei, miseremini mei scitem vos amici mei, quia manus Domi-
 ni tetigit me.* Con dos reales de plata, ò Catolico, pue-
 des librar de aquellas llamas, y prisiones del Purgato-
 rio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente,
 ò de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar
 en tan horribles tormentos por no gastar dos reales de
 plata. Si tuuieses vn ijo cautiuo entre los barbaros de
 Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas
 fieras, y te pidiesen por su rescate solo dos reales de
 plata, dexarias de darlos? Pues con solo essa limosna
 puedes rescatar el Alma de tu padre, ò de tu ijo de las
 prisiones, y llamas del Purgatorio. Da esta corta li-
 mosna à aquellas benditas Almas, que sabrán mostrar-
 se contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo,
 gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros,
 Fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuyda-
 do de mandar os tomen la Bula de difuntos en murien-
 do, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de
 vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados
 de mas cantidad a los viuos, dexad estas cortas mandas
 a los difuntos.

DISCURSO IV.

*De la Bula de composicion para satisfacer por
 deudas inciertas.*

§. i.
 Que sea, y de q

Breuemente explicatè la tercer Bula, que se llama
 de

de composicion, y es de grande utilidad para desfogar las conciencias, assi los que viven, como los que se allan en el articulo de la muerte. Por cada Bula se dan dos reales de plata de limosna. Cō cada vna se compone vna persona en cantidad de dos mil marauedis. Puedense tomar asta cincuenta Bulas, y componerse en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona tiene necesidad de componerse en mayor cantidad, por si, ò por su Confessor, ò por otra persona à de pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y vsuras, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros officios de la Republica. Y assi pueden vsar destas Bulas de composicion los Escriuanos, los Notarios, los Fiscales, los Letrados, y los Luezes, si, ò por azer mal su officio, ò por azer lo que de justicia tenian obligacion, an recebido illicitamente algunas cantidades. Pondrè vn exemplo, y lo que dixere de vn officio se à de entender de los demas. Quiere vn mercader azer vna buena confesion. Examina con cuydado su conciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil marauedis illicitamente, porque midiendo el paño, el liço, las sedas, ò los listones, en cada vara, à ydo quitando alguna cosa. Que remedio para restituyr estas cantidades? Bolver a cada vno lo que le quitò? No es moralmente posible, porque son muchos, porque los mas no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue corta la cantidad. El remedio es, tomar cincuenta Bulas de composicion, que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis, y las cincuenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis,

D que

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader se alló.

§. 2.
Dos advertencias muy necesarias.

Dos advertencias son aqui muy necesarias. La primera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se usurpò esta cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion; porque se deve restituyr a su dueño, si viue: ò a sus herederos, si à muerto. La segunda. Si se usurpò esta cantidad en confiança de tomar Bulas de composicion, tampoco se podrán tomar. Y asy, quien las à tomado vna vez, suele adquirir illicitamente (comprando, ò vendiendo) alguna azienda con intento, y en confiança de tomar Bulas de composicion, y estas personas no pueden tomar estas Bulas. Esta advertencia es muy digna de que la noten los Confessores. Ambas las advierte, y expresa la mesma Bula.

§. 3.
Resuelvense algunas dudas.

1
Constat illatiuè ex Bulla.

2
Rodrig. de Bu'. comp. §. vnic. n.

3. *Esob. in sum. p. 1. l. 2. n. 38.*

3
Caiet. 2. 2. q. 62. art. 6. Sotus in 4. dist. 21. 7.

2. art. 4. Rodr. in Bu'. hac §. vnic. dub. 6.

4
Vañez, Enriq.

Puede dudarfe aqui. Lo primero. Si vno vrtasse cien escudos a vn caminante, a quien no conoce, ni sabe quien es, despues de auer echo mucha diligencia, podría este tomar Bulas de 1 composicion? Si. Y si lo conoce, pero no sabe donde està? Tambien. Y si lo conoce, y sabe donde està, pero està tan lexos, que prudentemente se juzga imposible remitirle los cien 2 escudos? Tambien. Y si despues de tomadas en este caso las Bulas de composicion viniessè el dueño a la ciudad donde està el que las tomó? Entonces tendria obligacion de restituyrle los cien escudos, sacando dellos la cantidad que diò de limosna por las Bulas de composicion 3 que tomó. Aunque es prouable el dezir, que en este caso no està obligado a la restitution, porque la composicion equiuale 4 a prescripcion. Lo segundo. Si llegassen dos personas a comprar a vna tienda, y el q vède sabe de cierto, que en la medida, ò en el peso defraudò cantidad graue, pero no se acuerda a qual de las

Las dos personas, podrá en este caso tomar Bulas de composición? Bien puede. Lo tercero. Si vn Estrangero usurpasse en su Reyno aziéda de la calidad que emos dicho, y despues viniéssse a España a viuir, ò de passo, podria tomar Bulas de composición? Si puede. De-xo otras dificultades, que no todas se pueden dezir en vn Sermon.

DISCURSO V.

De la Bula de lacticiños en fauor de los Ecclesiasticos.

LA quarta, y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Ecclesiasticos, para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos, y lacticiños. Sin esta Bula, es cosa cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer, concede su Santidad priuilegio a los que tomaren esta Bula. La limosna que se a de dar esta tassada por el Comissario de la Santa Cruzada, segun el estado, dignidad, y rentas de las personas Ecclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad. La primera. Pueden los Religiosos vsar deste priuilegio? No. 1 pueden. La segunda. Este priuilegio vale por toda la Quaresma? No, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos estan obligados a tomar esta Bula? No estan, como consta de la misma Bula. La quarta. A los Obispos Regulares, ò que tienen dignidad Ecclesiastica fuera de su Religion, les aprouecha esta Bula? Es doctrina muy corriente 4 q si. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podrán comer hueuos, y lacticiños los Domingos de Quaresma? Graues Teologos juzgan que si, 5 y aun

14 *Acosta, & Trull.*
 quos citat, &
 sequitur Dian.
 part. 4. T. 4. R.
 112.

5
Trull. .2. dub.
 4. n. 4. Lud. de
 la Cruz in ex-
 posit. Bull. d. 3.
 dub. 1. n. 3.

6
Rodrig. de Bul.
 comp. §. unic. n.
 12. Escobar in
 sum. p. 1. l. 2. n.
 41.

1
Mendo d. 31. c.
 1. & constat ex
 Bulla.

2
Habetur in Bu-
lla.

3
Constat ex Bu-
lla viuorum.

4
P. Mendo in ex-
posit. huius Bu-
llae d. 31. cap. 1.
 n. 4.

5
Trull. l. 1. §. 4.

*aub. 7. n. 2. Dia
na 1. p. T. de te-
san. R. 5. &
apud ipsos a'y
plures.*
6

*Gomez in Bull.
claus. 7. n. 7. &
8. Llana in
sum. 3. p. c. 5. 6.
26. & Trull.
ubi sup. n. 1. iu-
dicat hanc opi-
nionem non esse
improbabilem.*

es sentencia muy prouable, que sin esta Bula pueden to-
dos los Sacerdotes comer hueuos, y lactinios los Do-
mingos de Quaresma. 6

Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberal-
mente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-
les, que viuen en los Señorios, y Reynos de nuestro Car-
tolico Monarca. E procurado explicarlas sin faltar a
mi obligacion, y deseando el prouecho, y consuelo de
mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouechemos de
beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad
Diuina los reconozcamos, procurando huyr las cul-
pas, que son la mayor ingratitud, que los ombres vfan
con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para assegu-
rar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria.
Ad quam nos perducat, &c.

CON LICENCIA.

*En Granada, en la Imprenta Real. Por
Francisco Sanchez, en frente del Hof-
pital del Corpus Christi. Año
de 1658.*

